

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)

...ECRETARIA: Hoy 4 noviembre 2021, paso a despacho del señor Juez, informando que mediante escrito visto a folio 95 del presente cuaderno se observa que el fondo nacional de garantías vendió la obligación a Central de Inversiones S. A. – CISA el día 30 de marzo de 2017, y Central de Inversiones, a través de su representante CARLOS MARIO OSORIO SOTO arrima escrito donde manifiesta se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, igualmente el BANCO DE BOGOTA, mediante su apoderado judicial en escrito que antecede solicita que se decrete la terminación del mismo en lo que respecta a la deuda con el Banco Bogotá.- Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA Y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
DEMANDADO	CARLOS EUDARDO VELEZ ROMERO
RADICADO	765204003004-2021-00108-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1894
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA TERMINACION
DECISION	DAR POR TERMINADO POR PAGO

Palmira V., cuatro (4) de noviembre de año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda se observa que le asiste razón a los memorialistas, toda vez que a folio 95 del presente cuaderno, Fondo Nacional de Garantía vendió la obligación a Central de Inversiones S.A., quien allega escrito manifiesta que se dé por terminado el presente asunto por pago.- Igualmente el Banco de Bogotá, mediante su apoderado judicial en escrito que antecede solicita que se decrete la terminación del mismo en lo que respecta a la deuda con el Banco Bogotá.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo con medidas previas de mínima cuantía propuesto por BANCO DE BOGOTA y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, contra CARLOS EUDARDO VELEZ ROMERO, por pago total de la OBLIGACION (artículo 461 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, decrete el levantamiento de las medidas previas perfeccionadas. LIBRESEN los oficios para ello. Entréguese a la parte demandada los títulos judiciales a quien corresponda.

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

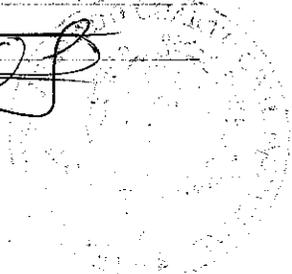
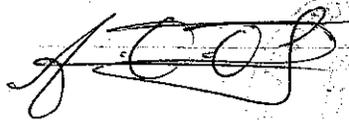
Código de verificación: e0f8328795769a9fd405744f9269fb3955cf2d0fb439183cfd306d7353e7a34
Documento generado en 04/11/2021 08:23:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 004
Palmira - Valle del Cauca
en el Estado de ... 189 ...
por las partes el día ...

5 NOV 2021

El Señor Juez



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (04) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvasse proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
 PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTTIBANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	LEONEL VALENCIA CELESTA
RADICADO	7652040030042021-00235-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 1890
FINES Y SUBJETOS	RESPUESTAS DE CID BANCOS Y ALLEGA TITULO ORIGINAL
DECISION	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, (04) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta los memoriales recibidos por las entidades bancarias BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCOLOMBIA, CITIBANK COLPATRIA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO AGRARIO donde indican que no es posible darle cumplimiento a la medida ordenada toda vez que el demandado no posee fondos suficientes en las cuentas de dichas entidades o no presenta vínculo con ellas, se agregarán al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Agregar al expediente el título valor en físico denominado así: Pagare No. 4074100070605-5975912185, a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes. De esta manera, se entiende cumplido el requerimiento efectuado a la parte actora contenido en el inciso segundo del auto N.º 1676 de fecha 01 de octubre de 2021

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente el Pagare original a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

acg

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el auto
anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado
No. _____

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

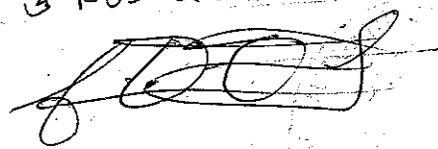
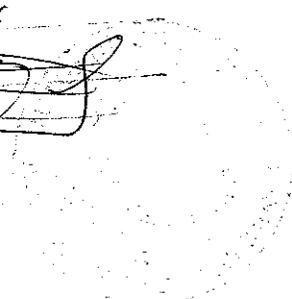
Código de verificación:

c3966e2835640a85060fb62f24c9c5075be0262e418c29f05c0104651fdfe483

Documento generado en 04/11/2021 08:36:58 AM

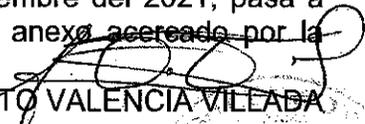
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMARIO DE PAZ
MUNICIPAL DE...
189
5 NOV 2021



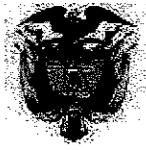


INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (04) de Noviembre del 2021, pasa a despacho del señor Juez, el presente escrito junto con anexo ~~acercado por la~~ apoderada actora. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL / VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTE	HRNEY ALEJANDRO DIAZ ANGEL
DEMANDADO	DIEGO ARMANDO DIAZ MOJICA
RADICADO	765204003004-2021-00173-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1687
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR INTEGRACION LITIS CONSORTE
DECISION	ADMITE INTEGRACION LITIS CONSORTE

Palmira (V) Cuatro (04) de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el escrito junto con anexo allegado por la apoderada actora, en el cual suministra el certificado de tradición actualizado, se observa que efectivamente le asiste razón al apoderado del demandado, no obstante, revisada nuevamente el escrito de la demanda de la referencia solo se encontraba dirigida la misma contra el señor Diego Armando Diaz Mojica. Ahora bien, este Juzgador ejercerá el control de legalidad conforme al art.132 del C.G.P, en aras de evitar posibles irregularidades, y se integrará a la totalidad de los comuneros (litis consortes necesarios) en este proceso.

Conforme se expuso, lo ha discernido la doctrina civilista de la Corte Suprema de Justicia¹ de antaño, pero reiterada en decisiones posteriores² : ... es lo cierto, como es suficientemente conocido, que uno solo de los copropietarios se encuentra legitimado para esgrimir pretensiones como la que es objeto de estudio, siempre y cuando éstas se intenten para la comunidad. Es decir, por activa, los dueños del bien común no conforman un litisconsorcio necesario, como si ocurre por pasiva, pues en el evento en que la demandada sea la comunidad o la copropiedad, la demanda se tiene que dirigir contra todos los comuneros o copropietarios. Sobre el tema ha dicho la Corte: "Por activa el comunero está capacitado para reivindicar la cosa indivisa, en su propio carácter de estar en común con otras personas, a quienes puede favorecer, pero no perjudicar con su actuación. En tanto que por pasiva y como corolario de lo anterior, toda demanda referente a la cosa común debe comprender a todos y cada uno de los comuneros, para que a todos los afecte el fallo, supuesto que la actuación de uno solo de ellos, en modo alguno podrá perjudicar al comunero o comuneros que no intervinieron como parte en el juicio".

1 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil y Agraria. Sentencia del 12-08-1997; MP: José Fernando Ramírez Gómez, radicado No.4546.
2 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil. Sentencia del 15-04-2011; MP: Pedro Octavio Munar Cadena, radicado No.2011-00045-01.

En este sentido, y revisado el certificado de tradición actualizado, se hace necesaria la comparecencia en este asunto de los señores HECTOR FABIO DÍAZ, JUAN B DIAZ, GUSTAVO DIAZ, LILIA DIAZ DIAZ, LUIS FERNEY DIAZ DIAZ, DIEGO ARMANDO DIAZ MOJICA, HERNEY ALEJANDRO DIAZ ANGEL y MOTOCENTRO LTDA, en calidad de comuneros; el Juzgado integrará los litis consorcios necesarios.

Asimismo, se ordenará notificar a los litis consortes necesarios HECTOR FABIO DÍAZ, JUAN B DIAZ, GUSTAVO DIAZ, LILIA DIAZ DIAZ, LUIS FERNEY DIAZ DIAZ, DIEGO ARMANDO DIAZ MOJICA, HERNEY ALEJANDRO DIAZ ANGEL y MOTOCENTRO LTDA del auto No.1189 del 30 de julio de 2021 que admitió la presente demanda y de esta providencia, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Por otro lado, se le informa al apoderado del demandado Dr. Hans Zapata Toro, que en el auto admisorio No.1189 del 30 de julio de 2021 numeral tercero se ordenó la inscripción de la demanda y se libro el oficio No.845 de la misma fecha, el cual fue enviado directamente a la oficina de Registro para lo pertinente.

Por lo anteriormente expuesto, el *Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira, Valle del Cauca. RESUELVE:*

1º.- *ADMITIR* la integración del litis consorcio necesarios HECTOR FABIO DÍAZ, JUAN B DIAZ, GUSTAVO DIAZ, LILIA DIAZ DIAZ, LUIS FERNEY DIAZ DIAZ, DIEGO ARMANDO DIAZ MOJICA, HERNEY ALEJANDRO DIAZ ANGEL y MOTOCENTRO LTDA, dentro de la presente demanda de venta de bien común instaurada por Herney Alejandro Diaz Angel, quien actúa mediante apoderada judicial en contra de Diego Armando Diaz Mojica.

2º.- *CÍTESE* a los litis consortes necesarios, HECTOR FABIO DÍAZ, JUAN B DIAZ, GUSTAVO DIAZ, LILIA DIAZ DIAZ, LUIS FERNEY DIAZ DIAZ, DIEGO ARMANDO DIAZ MOJICA, HERNEY ALEJANDRO DIAZ ANGEL y MOTOCENTRO LTDA, a fin de que intervengan en el presente proceso, concediéndole el término de *diez (10) días hábiles*, con el fin que la conteste o proponga excepciones del caso si lo tiene a bien.

3º.- *NOTIFÍQUESE* a los citados HECTOR FABIO DÍAZ, JUAN B DIAZ, GUSTAVO DIAZ, LILIA DIAZ DIAZ, LUIS FERNEY DIAZ DIAZ, DIEGO ARMANDO DIAZ MOJICA, HERNEY ALEJANDRO DIAZ ANGEL y MOTOCENTRO LTDA de la providencia No.1189 del 30 de julio de 2021 que admitió la presente demanda y de esta providencia, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P

NOTIFIQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

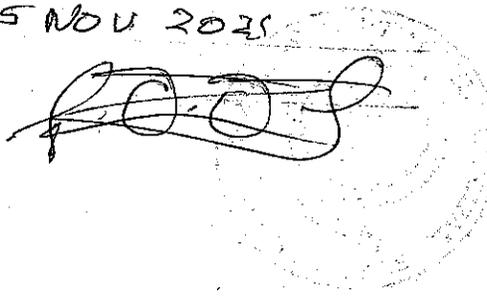
Código de verificación:

4e1509440237332999fef190325a1f3f163e053497367c836219c80018c9f398

Documento generado en 04/11/2021 08:36:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MUNICIPAL
 189
 5 NOV 2021




REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 4 noviembre 2021, paso a despacho de señor Juez el escrito que antecede, mediante el cual el memorialista solicita se profiera sentencia.- Sírvase proveer.

[Firma]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO CMB SUDAMERIS S.A
DEMANDADO	GERMAN PULGARIN RODRIGUEZ
RADICADO	765204003004-2021-00085-00
INSTANCIA	MEMOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1484
TEMAS Y SUITES	RESOLVER SOBRE EL ESCRITO
DECISION	SE LE INFORMA AL MEMORIALISTA SE ATENGA A LO DISPUESTO EN AUTO QUE ANTECEDE

Palmira V., cuatro (4) de noviembre de año dos mil veintiuno
Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito que antecede, mediante el cual se solicita se profiera sentencia y revisada la presente demanda se observa que mediante auto 1418 de fecha 2 de septiembre de 2021, se profirió auto seguir adelante la ejecución, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

Aténgase el memorialista lo resuelto en auto No. 1418 de fecha 2 de septiembre de 2021, visto a folio 34 del presente cuaderno, mediante el cual se profirió auto seguir adelante la ejecución

NOTIFIQUESE

VICTO MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
e. v. v.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1c61dd4651d5ffea076f57f91729f0251f9ec25a2a3b37cfa32699a3618f6b7

Documento generado en 04/11/2021 08:35:26 AM

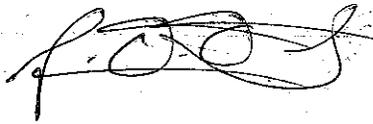
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado de ... 189 ...

a los partes ...

5 NOV 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 4 noviembre de 2021, paso a despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del, Código General del proceso a fin de que se sirva proveer.

[Firma]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EXECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	DAUER GUERRA GONZALEZ
RADICADO	76-520-4003-004-2020-00184-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1889
TEMAS Y SUBTEMAS	SE ENCUENTRA PARA DECRETAR AUTO DE PRUEBAS
DECISION	SE DECRETA PRUEBAS CONTROL DE LEGALIDAD

Palmira Valle, cuatro (4) de noviembre de año dos mil veintiuno (2021) el informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligenciadas se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso, en consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES

El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda, obrantes estos a folio 1 a 13 del presente cuaderno

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A pesar de haber sido notificado conforme al decreto legislativo No. 806 de junio 4 de 2020 la parte demandada no se pronunció sobre la demanda

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e471945307afb1499c76bfd4b7f04e4fdf34c92c912026253dc1f3163bcd0ce

Documento generado en 04/11/2021 08:34:47 AM

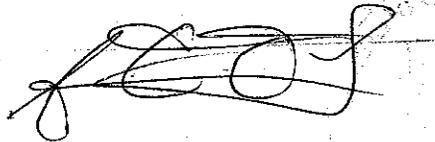
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO MUNICIPAL VALLE DEL CAUCA

del Estado No. 182

del Poder Judicial

8 NOV 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 04 de noviembre de 2021, paso despacho informando que se debe corregir, el auto 1880 de fecha 03 de noviembre de 2021, en cuanto a la fecha de remate. Sírvase proveer

[Firma]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL. -

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR-ANDI
DEMANDADO	JUSTINIANO BARBOSA VALENCIA
RADICADO	7652030030042018-00447-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1895
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE CORRECCION
DECISION	SE CORREGI LA FECHA DE REMATE

Palmira V., cuatro (04) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Realizado el respectivo control de legalidad, previa revisión minuciosa del infolio, necesario resulta advertir que por error involuntario se digitó una fecha diferente a la estipulada en el auto 1357 del 27 de agosto del año en curso, por lo que se procede a corregir la fecha la cual es 05 de noviembre del 2021 a las 9:00 AM, y no como se digito por error involuntario, en consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

CORREGIR la fecha la cual es 05 de noviembre del 2021 a las 9:00 AM, y no como se signó en el encabezamiento en la referida providencia

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2999dbbf10742ed678f2b06d00878c676117d265f3c828963a27d0932ec12d3b

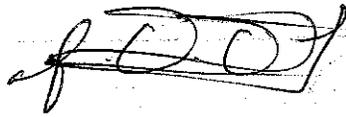
Documento generado en 04/11/2021 08:31:50 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO MUNICIPAL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

En Estado N.º 189 de noviembre
a las partes el día 5 de NOV de 2021

El Juez



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. 04 de noviembre del 2021.
A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvasse proveer.


HERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	GUSTAVO A ABOLFO ROJAS MORALES
RADICADO	7652040030042019-00480-00
PROMIDENCIA	AUTO N. 1891
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA DEPENDENCIA
DECISION	TENGASE COMO DEPENDIENTE

Palmira, 04 de noviembre del 2021.

En atención al escrito suscrito por el apoderado de la parte demandante, en el cual autoriza los estudiantes de derecho de la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI JUAN DAVID ARBOLEDA MEJIA identificado con C.C. No. 1.144.099.528, SARA VILLAMARIN TORRES identificada con la C.C. No. 1.144.21.582, NICOLE NAVISOY MAFLA identificada con la C.C. No. 1.144.199.963, ALEJANDRO RODRIGUEZ FAJARDO identificado con la C.C. No. 1.006.167.715, JALIME FRAS ELBASSEAUMY identificado con C.C. No. 1.193.589.977 y a MARIA FERNANDA MORENO RAMIREZ identificada con C.C. No. 1.107.090.578 para que accedan a revisión e información del proceso y retiro de oficios, retirar demanda, entregar documentos como dependiente judicial, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: TENGASE como dependientes judiciales a JUAN DAVID ARBOLEDA MEJIA identificado con C.C. No. 1.144.099.528, SARA VILLAMARIN TORRES identificada con la C.C. No. 1.144.21.582, NICOLE NAVISOY MAFLA identificada con la C.C. No. 1.144.199.963, ALEJANDRO RODRIGUEZ FAJARDO identificado con la C.C. No. 1.006.167.715, JALIME FRAS ELBASSEAUMY identificado con C.C. No. 1.193.589.977 y a MARIA FERNANDA MORENO RAMIREZ identificada con C.C. No. 1.107.090.578 estudiantes de derecho de la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Acg

Firmado Por:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Palmira Valle En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____ ERNESTO VALENCIA VILLADA Secretario
--

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5f12c3683b152f9cdcdc5f2a4006835008e4e667a41584492a944705fb0ee23

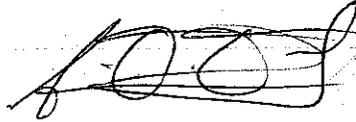
Documento generado en 04/11/2021 08:26:46 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO MUNICIPAL

En Estado N° 189

5 NOV 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 4 noviembre de 2021, paso a despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del, Código General del proceso a fin de que se sirva proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JUAN BEDOYA OSORNA E HIJOS CIA S.C
DEMANDADO	BCCOMMERCY S.A.S
RADICADO	76-520-4003-004-2019-00276-00
INSTANCIA	MEJOR
PROVIDENCIA	AUTOS 1885
TEMAS Y SUBTEMAS	SE ENCUENTRA PARA DECRETAR AUTO DE BREVES
DECISION	SE DECRETA PRUEBAS CONTROL DE LEGALIDAD

Palmira Valle, cuatro (4) de noviembre de año dos mil veintiuno (2021) el informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligenciadas se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso, en consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES

El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda, obrantes estos a folio 1 a 21 del presente cuaderno

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A pesar de haber sido notificada personalmente y conforme al decreto legislativo No. 806 de junio 4 de 2020 la parte demandada no se pronunció sobre la demanda

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

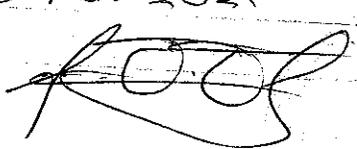
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23baa7cea0cdf2c50a38431e7f1948e53e5ebbd3fc01ed6e5c1d6b543816e64f

Documento generado en 04/11/2021 08:26:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO MUNICIPAL
ESTADO N.º 189
5 Nov 2021


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 4 noviembre 2021, paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, junto con el proceso que se contrae, a fin de que se sirva proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CARLOS AEBERTO MOLINA FERROSA
RADICADO	765204003004-2018-00472-00
INSTANCIA	MEJOR
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1888
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA CESION DE CREDITO
DECISION	NO SE ACCEDIÓ A LA CESION DE CREDITO

Palmira V., cuatro (4) de noviembre de años dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y allegado el escrito de cesión del crédito, se le reitera al profesional del derecho, que se trata de derechos litigiosos, situación que conlleva a este jugador a salvaguardar las partes, en el sentido que la parte actora acredite el valor de dicha cesión, dado que el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que este haya dado por el derecho cedido, sino se le ha notificado conforme al artículo 1960 y ss del Código Civil

Una vez la parte actora acredite el valor de dicha cesión pasará a despacho para lo pertinente, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la cesión del crédito solicitado por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: UNA VEZ la parte interesada acredite el valor de dicha cesión pasara a despacho para lo pertinente

NOTIFÍQUESE

VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ CRUZ
JUEZ
e. v. v

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

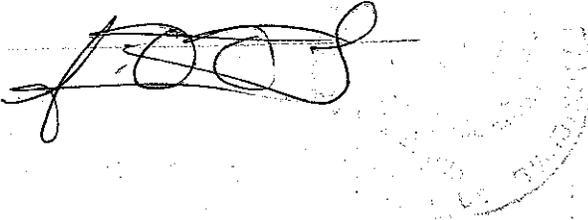
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9379e4435e39c7b5051123d84535733d492d0333f9e1418f49c366556083e469

Documento generado en 04/11/2021 08:25:35 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

189
5 NOV 2021


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 4 noviembre 2021, paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, junto con el proceso que se contrae, a fin de que se sirva proveer.

[Firma]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SOCIEDAD CONSTRUIMOS R.Y.GISAS
RADICADO	765204003004-2018-00293-00
INSTANCIA	MEJOR
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1886
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA CESIÓN DE CREDITO
DECISION	NO SE ACCEDER A LA CESIÓN DE CREDITO

Palmira V., cuatro (4) de noviembre de años dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y allegado el escrito de cesión del crédito, se le reitera al profesional del derecho, que se trata de derechos litigiosos, situación que conlleva a este jugador a salvaguardar las partes, en el sentido que la parte actora acredite el valor de dicha cesión, dado que el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que este haya dado por el derecho cedido, sino se le ha notificado conforme al artículo 1960 y ss del Código Civil

Una vez la parte actora acredite el valor de dicha cesión pasará a despacho para lo pertinente, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la cesión del crédito solicitado por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: UNA VEZ la parte interesada acredite el valor de dicha cesión pasara a despacho para lo pertinente

NOTIFÍQUESE

VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ CRUZ
JUEZ
e. v. v

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67351a1f0282793a19a21d0fc933c15a92fc420f80bc1d01b54e1bd32178f182

Documento generado en 04/11/2021 08:25:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 004 PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 189

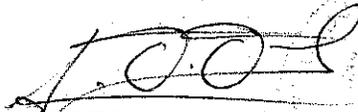
El día mes y año

5.000 2021

[Handwritten signature]



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. 04 de noviembre del 2021. A despacho del señor juez la presente diligencias informando que la apoderada renuncia al poder conferido por el demandante y anexa constancia de comunicación al poderdante. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	JUAN BAUTISTA OYOLA PALOMA
RADICADO	765204003004-2015-00501-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1892
TEMAS Y SUBTEMAS	RENUNCIA APODERADA
DECISION	ACEPTAR RENUNCIA

Palmira,

En virtud a lo manifestado y considerándolo procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

ACEPTASE la renuncia del poder otorgado a la abogada **BERTA LUCIA GIRALDO PRADO**, dentro del proceso Ejecutivo con medidas previas, adelantado por BANCO POPULAR S.A. en contra del señor JUAN BAUTISTA OYOLA PALOMA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Acg

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL	
Palmira Valle	
En la fecha _____	notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____
ERNESTO VALENCIAVILLADA Secretario	

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b505a9165b7db1859b5453b49cecc394042e10daeb5ba6f9d40c6d9b298f1f48

Documento generado en 04/11/2021 08:24:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPALIDAD DE PALMIRA
En el Estado de ... 189 ...
...
5 NOV 2021

